

COMERCIALIZADORA FRUTO BENDITO C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443.214° y 165°. ABOGADO FRANKLIN JOSE JAIRAN MORA. REGISTRADOR. CERTIFICA. Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **36-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Numero: 5 del año 2024**, así como la Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **443-32654. ESTE FOLIO PERTENECE A: COMERCIALIZADORA FRUTO BENDITO C.A. NUMERO DE EXPEDIENTE: 443-32654.** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. SU DESPACHO. Yo, JENNY ZORAIDA GIUSTI OMAÑA, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-13.892.872, soltera, domiciliada en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, en mi carácter de Director Ejecutivo de la sociedad mercantil **COMERCIALIZADORA FRUTO BENDITO C.A.** ante Usted muy respetuosamente ocurro para presentar formalmente el Acta Constitutiva redactada con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos sociales de la prenombrada empresa. Anexo a la presente depósito bancario que acreditan el aporte de los socios para el pago del capital social y carta de aceptación del comisario. Pido a Usted, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos legales, se sirva ordenar el registro, fijación y publicación del documento constitutivo y se me expida una copia certificada del mismo a los fines legales consiguientes. En San Cristóbal, Estado Táchira a su fecha de presentación. (Fdo.). JENNY ZORAIDA GIUSTI OMAÑA. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443.214° y 165°. Lunes 13 de Mayo de 2024. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente del Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) YESSENIA RODRIGUEZ. IPSA N° 115945 inscribe en el Registro de Comercio bajo el Numero: 5, TOMO: 36-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados B5. 6409.85. Según Planilla RM N° 44300195122. La identificación se efectuó así: MARIA DEL CARMEN OMAÑA GONZALEZ C.I. V-5684423. JENNY ZORAIDA GIUSTI OMAÑA C.I. V-13892872. Abogado Revisor: MARCY MILAIDY SAYAGO QUINTERO. REGISTRADOR, (FDO.), FRANKLIN JOSE JAIRAN MORA. ESTA PAGINA PERTENECE A: COMERCIALIZADORA FRUTO BENDITO, C.A. Número de expediente: 443-32654. CONST. Nosotros, JENNY ZORAIDA GIUSTI OMAÑA, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-13.892.872, soltera y MARIA DEL CARMEN OMAÑA GONZALEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-5.684.423, Soltera, domiciliadas en San Cristóbal, Estado Táchira, civilmente hábiles, hemos convenido, en constituir como en efecto lo hacemos una compañía anónima, la cual se registrará por las disposiciones contenidas en el presente Documento Constitutivo y el Código de Comercio, que ha sido acuerdo redactado con suficiente amplitud, para que a su vez sirva de Estatutos Sociales, contentiva de las siguientes cláusulas: CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. PRIMERA: La Sociedad mercantil se denominará COMERCIALIZADORA FRUTO BENDITO C.A. SEGUNDA: El domicilio de la sociedad estará ubicado en Pasaje Pirineos, N° 22-87, Barrio Obrero, Parroquia Pedro María Morantes, San Cristóbal, Municipio San Cristóbal, Estado Táchira; pudiendo constituir Sucursales dentro del Territorio Nacional y en el Exterior, cuando así lo decida la Asamblea de Accionistas. TERCERA: El objeto de la empresa es el siguiente: compra y venta, al mayor y detal, distribución, comercialización, importación, exportación, almacenamiento, empaquetado, transporte de todo tipo de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, todo tipo de alimentos elaborados y no elaborados de consumo humano, víveres en general, artículos de higiene personal, de limpieza del hogar, limpieza industrial y especializada, insumos para el ramo de la panadería y pastelería, panadería y pastelería elaborada o no, productos pesqueros y acuícolas, carnes de origen bovino, caprino, porcino, pollo, charcutería y productos lácteos en general, todo tipo de mercancía seca, alimentos concentrados, insumos, materia prima para consumo animal, semillas, abonos, fertilizantes, insecticidas, sustancias químicas y petroquímicas para suelos y subsuelos para uso agrícola y agropecuario, uso de marcas comerciales nacionales e internacionales, así como cualquier actividad de lícito comercio relacionada con el objeto social

de la compañía. CUARTA: La sociedad tendrá una duración de treinta (30) años, contados a partir de la correspondiente inscripción del presente documento constitutivo, en el Registro duración por períodos iguales, mayores o menores, mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. CAPÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES QUINTA: el capital social de la compañía es por la cantidad de OCHENTA MIL BOLIVARES (Bs. 80.000,00), representado en ochenta (80) acciones, que son comunes, nominativas y no convertibles al portador, por el valor de MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una. El capital ha sido suscrito y pago en un veinte (20%) por ciento de la siguiente manera: 1) La accionista JENNY ZORAIDA GIUSTI OMAÑA, suscribe la cantidad de setenta y nueve (79) acciones, para un total de setenta y nueve mil bolívares (Bs. 79.000,00) pagando en este acto la cantidad de Quince Mil Ochocientos Bolívares (Bs. 15.800,00); 2) La accionista MARIA DEL CARMEN OMAÑA GONZALEZ, suscribe una (01) acción, para un total de mil bolívares (Bs. 1.000,00) y paga la cantidad de Doscientos bolívares (Bs. 200,00), a través de depósito bancario, agregados con la presente acta de constitución. De acuerdo a lo establecido con el artículo 17 de la resolución N° 150 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.697 de fecha 16 de junio de 2011, relacionada con la normativa para la prevención, control y fiscalización de las operaciones de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo aplicables en las notarías y registros de la República Bolivariana de Venezuela, declaramos bajo fe de juramento que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico que en este acto realizo proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen ninguna relación con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que consideren producto de actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y financiamiento del Terrorismo y/o la Ley Orgánica de Drogas. SEXTA: El Capital Social podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas y serán preferidas en la suscripción de las nuevas acciones, quienes figuren como accionistas para el momento del aumento, en la misma proporción en que sean titulares. Por tanto, solo se ofrecen a terceros las acciones no suscritas por los accionistas que al efecto señale la propia Asamblea. SEPTIMA: El plazo para enterar en caja el valor de las acciones suscritas no pagadas total o parcialmente cuando se presente el caso, lo fijará en cada oportunidad la Asamblea de accionistas. OCTAVA: Por acuerdo estatutario las acciones de la empresa no podrán darse en garantía, sin el consentimiento expreso de la Asamblea de Accionistas. NOVENA: Las acciones confieren iguales derechos a los accionistas; cada acción le confiere a su propietario derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas, por tanto, las acciones serán indivisibles con respecto a la Compañía, la cual no reconocerá sino a un solo propietario por acción a los fines del voto. En consecuencia, queda entendido que cuando una acción pase a poder de dos o más personas la representará una sola de ellas. DECIMA: Los accionistas gozan de un derecho de preferencia en cada aumento de Capital Social, de enajenación o de gravamen, por cualquier título de las acciones. Estas acciones no podrán enajenarse, sin antes habérselas ofrecido en venta a los otros socios, por escrito, y se dará un lapso de quince (15) días siguientes a la notificación, para decidir su compra, pasado que sea este lapso sin aceptación del ofrecimiento realizado, el accionista queda en libertad para enajenarlas y vendérselas a terceros, en cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Sexta. El traspaso, cesión o gravamen sobre las acciones propiedad de cada accionista, debe constar en el libro de accionistas de las empresa. DECIMA PRIMERA: Las acciones son nominativas e indivisibles y confieren a sus propietarios derechos frente a la sociedad. La propiedad de las acciones nominativas se prueba con su inscripción en el libro de accionistas de la compañía, debe ser firmada por el titular o su apoderado quien puede designarse mediante carta, poder o documento y por el presidente de la compañía. Las acciones no se constituirán en garantía sin autorización de la misma Junta Directiva previa aprobación de la asamblea de accionistas. La propiedad deberá constar en el libro de Accionista respectivo, en el cual deberán igualmente constar todos los traspasos de acciones en propiedad debidamente firmados por el cedente y el cesionario. CAPÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DECIMA SEGUNDA: La Compañía estará dirigida y administrada una Junta Directiva, la cual a su vez está conformada por un (01) miembro principal quien se denominará DIRECTOR EJECUTIVO y un (01) miembro suplente quien se denominará DIRECTOR SUPLENTE, quienes deberán ser socios. Durarán en el ejercicio de funciones por un periodo de CINCO (05) años, pudiendo ser reelectos, quienes serán nombrados por la asamblea de accionistas con la decisión que represente por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital

social, pudiendo mantenerse en sus funciones hasta tanto sea nombrada la nueva junta directiva. Los miembros de la Junta Directiva deberán depositar en la caja social de la compañía, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 244 del código de comercio, diez (10) acciones que tendrán el carácter de inalienables y así se hará constar en el libro de accionistas, o su equivalente en dinero, en caso de no ser accionistas. La Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades: 1) La Junta Directiva podrá decidir sobre aquellos asuntos que de acuerdo a la ley y al documento estatutario no esté cedido o reservado a la Asamblea General de Accionistas de la Compañía. 2) Convocar a la Asamblea General de Accionistas ordinaria o extraordinaria. 3) Ejercer la representación legal de la compañía. 4) Presentar el informe de gestión del ejercicio económico concluido, así como Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas correspondiente al mismo ejercicio económico y el informe del comisario en la asamblea general de accionistas anual ordinaria o extraordinaria. 5) Fijar la orientación o políticas de inversión de la empresa y velar por su cumplimiento, bajo los principios establecidos en su objeto social. 6) Autorizar el organigrama operacional de la empresa, fijándolos objetivos y funciones de cada gerencia o unidad de negocios. 7) Fijar las políticas de aprobación de procesos, acto o negocios en los distintos niveles de la organización y la autorización de firmas en la gestión diaria de la empresa. 8) Autorizar los nuevos proyectos de negocios y los planes de ampliación de objetivos de las unidades de negocio, asignando los recursos que fueren necesarios. 9) Designar auditores externos de la compañía para auditar sus estados financieros y fijar sus honorarios. 10) Conocer y aprobar las políticas de salarios y beneficios laborales para los empleados y obreros de la compañía. 11) Designar y remover a los gerentes, fijándoles su remuneración. 12) Cumplir o hacer cumplir los acuerdos de las asambleas de accionistas, las disposiciones del documento estatutario de la empresa y en fin cualquiera otras leyes que rijan para su gestión. La Junta Directiva se reunirá en la sede social de acuerdo al cronograma de reuniones que fije, levantando un acta al final de cada reunión donde se indique los puntos tratados y acuerdos llegados, debiendo ser firmada por los asistentes a la reunión, agregándose al libro destinado para tal efecto.

DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: estará facultado ampliamente para actuar en las siguientes materias: 1) Representar social, comercial y jurídicamente a la empresa. 2) Asistir y presidir a todas las reuniones de la junta directiva y a la asamblea general de accionistas. 3) Ejercer la gestión diaria de los negocios de la compañía, realizando el manejo del negocio reservado a la Junta Directiva de conformidad con los estatutos de la empresa. 4) Otorgar poderes judiciales especiales a abogados de su confianza con facultades expresas de representación, las facultades de disposición del derecho de la empresa deben ser fijadas de manera expresa. 5) Podrán nombrar, remover y reemplazar a los obreros y empleados de la compañía. 6) Contribuir en la mejor forma a la consecución del objetivo propuesto por la sociedad. 7) Velar por el buen funcionamiento administrativo y financiero de la empresa procurando la orientación y búsqueda de inversiones que representen beneficios para la compañía. 8) Determinar la forma y oportunidad del pago a los accionistas de los dividendos decretados por la asamblea de accionistas. 9) Aprobar el presupuesto de gastos e inversión. 10) Suscribir toda clase de contratos comerciales, civiles, entre otros de administración y/o disposición. 11) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, locales, nacionales o extranjeras. 12) Girar, emitir, cambiar, endosar todo tipo de instrumentos cambiarios cheques, pagares, letras de cambio, documentos de compra venta de bienes inmuebles. **DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR SUPLENTE:** actuara en todas aquellas facultades otorgadas al director ejecutivo solo en caso de ausencia temporal o permanente de este, salvo las facultades enunciadas en los numerales 4, 10, 12 las cuales son de uso exclusivo del director ejecutivo. **CAPÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS DÉCIMA TERCERA:** La suprema autoridad de la Sociedad, reside en la Asamblea General de Accionistas, legalmente constituida ordinaria o extraordinariamente, y sus decisiones acordadas dentro de los límites de sus facultades, legales y estatutarias, son obligaciones para todos los accionistas. La Asamblea Ordinaria será aquella que se celebrará cualquier día de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio económico correspondiente. La Asamblea Extraordinaria se celebrará en cualquier oportunidad o momento, siempre que se trate del interés de la compañía, en observancia del Artículo 278 del Código de Comercio. **DÉCIMA CUARTA:** La Asamblea de Accionistas ejercerá entre otras, las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva; b) Nombrar y remover al Comisario; c) Considerar y aprobar e improbar el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, con vista al informe del Comisario; d) Acordar los aumentos o reducciones de capital social o el reintegro del mismo; e) Ampliar o reducir el

termino o duración de la compañía; f) Ampliar, modificar, parcial o totalmente el presente documento constitutivo y Estatutos Sociales; g) Decidir sobre la fusión, disolución y liquidación de la compañía; h) Tratar los asuntos reservados por el código de comercio y demás leyes al conocimiento de la asamblea de accionistas; i) Resolver sobre cualquier asunto que especialmente le sea sometido por el algún miembro de la Junta Directiva o por un número de accionista que representen por lo menos la quinta parte del capital social. **DÉCIMA QUINTA:** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas con cinco días de anticipación a la fecha fijada para su reunión, la cual se realizará por comunicación por escrito a través de telegrama, o comunicación electrónica o por publicación en prensa, en cumplimiento del Artículo 277 del Código de Comercio; esta convocatoria podrá obviarse cuando en las asambleas esté presente un cien por ciento (100%) del capital social. Podrán considerarse constituidas para deliberar, si se halla representado en ellas un número de accionistas que constituya más de la mitad del capital social y las decisiones serán tomadas por el voto favorable de la mitad de este capital, presente en la Asamblea. En caso de no lograrse el quorum señalado, se regirá por lo establecido en los Artículos 274 y 276 del Código de Comercio. **DECIMA SEXTA:** De cada una de las reuniones se levantará un acta, que se inscribirá en el libro de Actas de Asambleas y que será suscrito por los accionistas asistentes a la reunión. **CAPÍTULO V DEL COMISARIO, DEL FONDO DE RESERVA, DE LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y LIQUIDACION DECIMA SEPTIMA:** La Compañía tendrá un Comisario, quien no será accionista de la empresa, tendrá las atribuciones que le señale el Código de Comercio, las propias de su cargo relativas a la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la sociedad y durará cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido. **DECIMA OCTAVA:** Al término de cada ejercicio se hará el corte de cuentas, y se formará el Balance General, que deberá llenar los requisitos exigidos en el Código de Comercio, indicando en el mismo las utilidades habidas o las pérdidas existentes en el año económico, así como su comprobante y libros de contabilidad a disposición del Comisario. Una vez concluido el comprobante del Balance General de la empresa deberá ser sometido a la aprobación o improbación por la Asamblea General de Socios; así mismo servirá de finiquito para la Junta Directiva por su gestión durante el respectivo Ejercicio Económico. **DECIMA NOVENA:** Verificado el Balance General de las Ganancias se aportará un cinco por ciento (5%) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del Capital Social, y el remanente de las utilidades o beneficios líquidos restantes, será distribuido en forma proporcional entre los accionistas, de acuerdo al número de acciones que cada uno posea, salvo que la Asamblea General de Accionistas decida darle otro destino. Los dividendos y utilidades declaradas y no reclamadas no devengan ningún tipo de interés. **VIGESIMA:** El ejercicio económico de la compañía comenzará el 1 de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año, a excepción del presente ejercicio el cual comenzará en la fecha de su inscripción en Registro Mercantil y terminará el 31 de Diciembre del presente año. **VIGESIMA PRIMERA:** En caso de liquidación de la Compañía la Asamblea que la acuerde determinará la forma de llevarla a cabo y en su defecto se seguirán las normas establecidas en el Código de Comercio. **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA:** En todo lo no previsto en el presente documento constitutivo, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. **SEGUNDA:** Se constituye la Junta Directiva de la siguiente manera: **DIRECTOR EJECUTIVO:** JENNY ZORAIDA GIUSTI OMAÑA, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-13.892.872, soltera y como **DIRECTOR SUPLENTE:** MARIA DEL CARMEN OMAÑA GONZALEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-5.684.423. **TERCERA:** Para el Cargo de COMISARIO se nombra a la licenciada ROSY DEL CARMEN ARAUJO SUAREZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N.º V- 18.393.004 e inscrita en el C.P.C bajo el N.º 98.642, de profesión Contador Público. **CUARTA:** Se autoriza amplia y suficientemente a la ciudadana JENNY ZORAIDA GIUSTI OMAÑA, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-13.892.872, para cumplir con las formalidades legales del registro y publicación de la compañía aquí constituida. Así lo decimos y firmamos en San Cristóbal a la fecha de su presentación. (Fdo. ilegible). Lunes 13 de mayo de 2024. (FDOS.) **MARIA DEL CARMEN OMAÑA GONZALEZ C.I. V-5684423. JENNY ZORAIDA GIUSTI OMAÑA C.I. V-13892872. Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA N° 443.2024.2.528. (FDO.) ABOG. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. REGISTRADOR.**